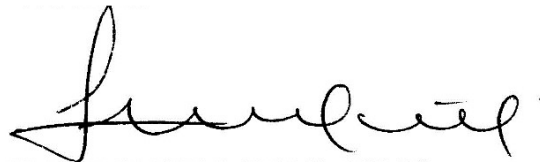


INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1188

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual la estudiante LEIDY JULIETA CÁRDENAS SAAVEDRA, apoderada de la parte demandante sustituye poder al estudiante DANIEL FELIPE RINCÓN ACHURY.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

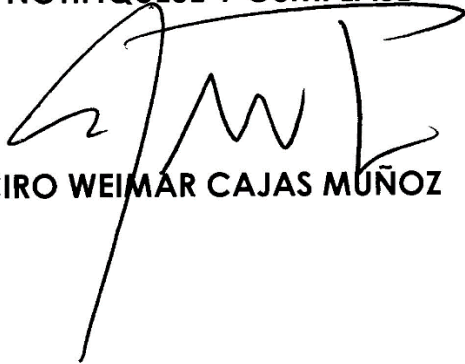
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza la estudiante LEIDY JULIETA CÁRDENAS SAAVEDRA a favor del estudiante DANIEL FELIPE RINCÓN ACHURY también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número, 1.004.247.679 y código estudiantil número 100118010842, estudiante de 8º semestre del programa de derecho adscrito al centro de consultoría jurídica de la Universidad del Cauca, para actuar en representación de la parte demandante

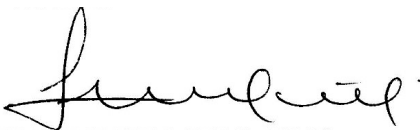
El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 085
De hoy 09 De Noviembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026

Popayán, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 085
De hoy 09 de Noviembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027

Popayán, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 085
De hoy 09 de Noviembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028

Popayán, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 085
De hoy 09 de Noviembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

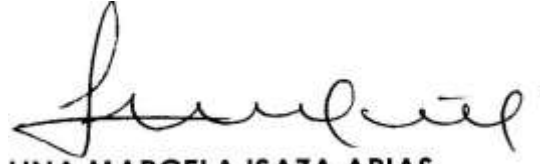
EJECUTIVO

Accionante: JESUS ARMANDO CERON

Accionado: EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA SAS - COLCYM

Radicación: 19001-41-05-001-2022-00076-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que resulta necesario corregir el auto de sustanciación No. 1176 del 04 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1187

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente proceso ejecutivo se profirió auto de sustanciación No. 1176 del 04 de noviembre de 2022, donde se indicó que la parte ejecutada presenta actualización de la liquidación del crédito.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que por error involuntario se indicó en la providencia indicada que la parte ejecutada presentaba la liquidación, siendo realmente que la actualización la presenta es la parte ejecutante, situación que debe ser corregida en esta oportunidad.

Por lo antedicho, y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., que textualmente dice: "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado superará el error comentado, y en lo demás, se mantendrá tal como se determinó en la providencia señalada.

EJECUTIVO
Accionante: JESUS ARMANDO CERON
Accionado: EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA SAS - COLCYM
Radicación: 19001-41-05-001-2022-00076-00

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

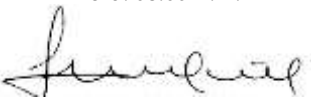
CORREGIR el auto de sustanciación No. 1176 del 04 de noviembre de 2022; En el sentido de la actualización la presenta es la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 085
De hoy 09 de noviembre de
2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029

Popayán, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

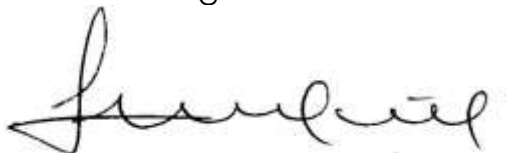

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 085
De hoy 09 de Noviembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2031

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 157 del 20 de mayo de 2021 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 969 del 24 de mayo de 2021, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. **\$1.971.434 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 20 de mayo de 2021.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$90.000 (NOVENTA MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



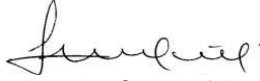
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 085

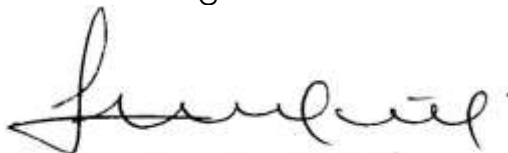
De hoy 09 de noviembre de
2022

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 036 del 10 de febrero de 2021 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 192 del 11 de febrero de 2021, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. **\$1.107.971 (UN MILLON CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SENTENTA Y UN MIL PESOS)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 10 de febrero de 2021.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$99.000 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



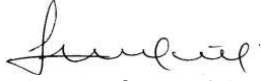
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 085

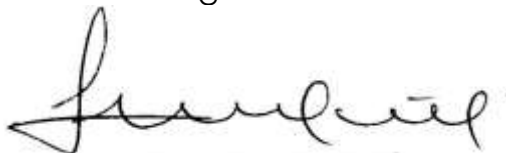
De hoy 09 de noviembre de
2022

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 014 del 27 de enero de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 087 del 28 de enero de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. **\$2.132.107 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 27 de enero de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$151.000 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



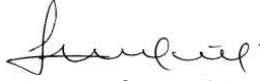
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 085

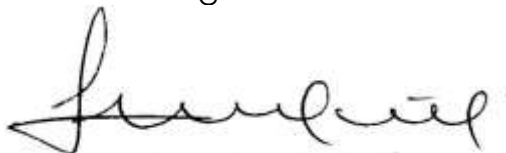
De hoy 09 de noviembre de
2022

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2034

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 020 del 01 de febrero de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 109 del 4 de febrero de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. **\$1.960.689 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 01 de febrero de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$141.000 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



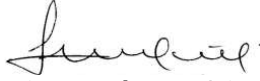
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 085

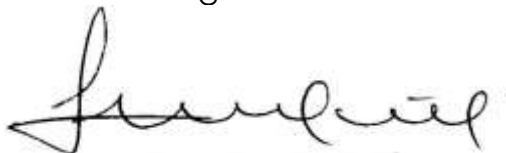
De hoy 09 de noviembre de
2022

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 067 del 10 de marzo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 435 del 11 de marzo de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. **\$4.382.212 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 10 de marzo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$353.000 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



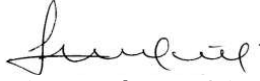
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 085

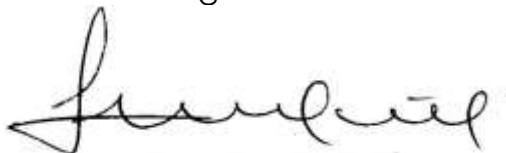
De hoy 09 de noviembre de
2022

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2036

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 042 del 22 de febrero de 2021 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 373 del 23 de febrero de 2021, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. **\$1'782.659 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 22 de febrero de 2021.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$178.000 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



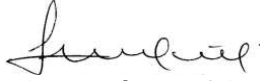
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 085

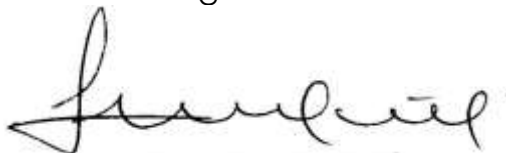
De hoy 09 de noviembre de
2022

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 083 del 08 de abril de 2021 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 653 del 09 de abril de 2021, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. **\$1.689.789 (UN MILLÓN SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 08 de abril de 2021.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$292.000 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

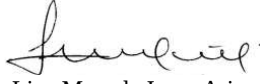
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

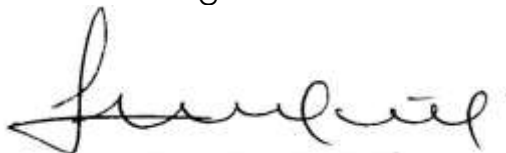
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 085
De hoy 09 de noviembre de
2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2039

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 060 del 04 de marzo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 406 del 08 de marzo de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. **\$1.418.621 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 04 de marzo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$123.000 (CIENTO VEINTITRES MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

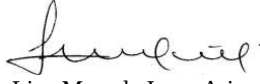
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

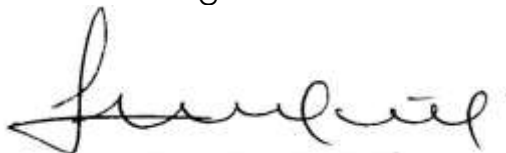
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 085
De hoy 09 de noviembre de
2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2040

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 152 del 17 de mayo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 945 del 20 de mayo de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. **\$15.253.807 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 17 de mayo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$1.419.000 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

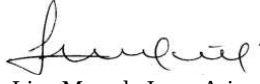
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 085
De hoy 09 de noviembre de
2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria